



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Subsecretaría de Salud

Resolución 006/95 S.S.
Gobierno de Tierra del Fuego
Buenos Aires, Argentina

USHUAIA, 12 ENE 1995

VISTO los Artículos tercero y cuarto del Anexo II del Decreto 2092/91, Reglamentario de la Ley Nacional N° 18.284; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo tercero del citado cuerpo legal establece que la autoridad sanitaria competente podrá solicitar, copia autenticada de los protocolos de análisis a que se hubiera sometido el producto.

Que de acuerdo con el Art. 4to. del Decreto N° 2092/91, el Registro de los Establecimientos y productos importados podrá efectuarse ante la autoridad sanitaria o provincial competente, a opción del importador.

Que la Autoridad Sanitaria Provincial, considera la inscripción de productos alimenticios bajo Declaración Jurada en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que se ha dictado la Resolución N° 088/94 S.S., cuando se estaba tramitando la designación de Autoridad Sanitaria.

Que por cuestiones netamente administrativas se emitió aquella Resolución con anterioridad, al dictado del Decreto Provincial N° 1803/94.

Que corresponde en consecuencia derogar dicha Resolución y emitir el instrumento legal que lo reemplace.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1803/94.

Por ello:

ES COPIA

MONICA B. OJEDA
Directora de Administración
de Salud

Dr. ALBERTO M. ACOSTA
Subsecretario de Salud

D.C. y R.A.
<i>DLA</i>
<i>1007</i>



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Subsecretaría de Salud

EL SUBSECRETARIO DE SALUD

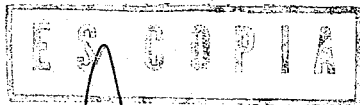
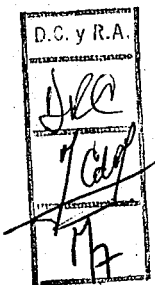
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Apruébase la Reglamentación para la Inscripción de Productos Alimenticios bajo Declaración Jurada, la cual forma parte integrante de la presente como Anexo I, II, III, IV y V.

ARTICULO 2º.- Derógese en todos sus términos la Resolución No 088/94 de la Subsecretaría de Salud.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

RESOLUCION DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD No 006 /95.-



MONICA LOJEDA
Directora de Administración
de Salud
M. S. Y A. S.

Dr. ALBERTO M. ACOSTA
Subsecretario de Salud.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CDE. RESOLUCION No 008 /95. S.S.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Subsecretaría de Salud

A N E X O I

REGLAMENTACION PARA LA INSCRIPCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

BAJO DECLARACION JURADA

1o.- Los elaboradores e importadores de productos alimenticios que soliciten la inscripción o reinscripción de productos por declaración jurada, deberán cumplimentar el procedimiento que norma el presente.

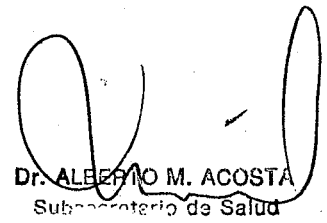
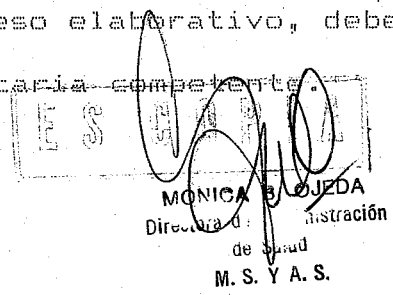
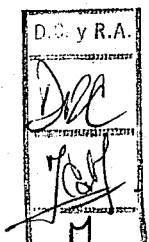
2o.- Para la inscripción de los productos es requisito indispensable que el establecimiento se encuentre inscripto en el REGISTRO PROVINCIAL DE ESTABLECIMIENTOS, de acuerdo a lo que establece la Ley No 18.284 (Código Alimentario Argentino) y sus modificaciones.

3o.- Para obtener la inscripción o reinscripción de productos alimenticios, deberá presentar una DECLARACION JURADA de acuerdo al formulario que como ANEXO II se adjunta a la presente y cumplimentar los requisitos del ANEXO III.

4o.- Las firmas asentadas en la declaración jurada deberán estar certificadas por ESCRIBANO PUBLICO Y/O AUTORIDAD JUDICIAL.

5o.- El elaborador o importador será responsable del cumplimiento de los datos contenidos en la declaración jurada.

6o.- Si durante la vigencia del certificado, la firma elaboradora variara algunos de los componentes declarados utilizados en la elaboración del producto, como si se produjesen variaciones del proceso elaborativo, deberá comunicarlo previamente a la autoridad sanitaria competente.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL
Subsecretaría de Salud

7o.- La DIRECCION DE CONTROL Y REGISTRO DE ALIMENTOS deberá expedirse como máximo a los treinta (30) días de haberse recibido la documentación pertinente.

8o.- Previo otorgamiento del certificado de inscripción, la DIRECCION DE CONTROL Y REGISTRO DE ALIMENTOS se expedirá sobre si el producto, rótulo, envase y proceso elaborativo cumplen con las exigencias establecidas en la normativa legal vigente, sobre la base de la declaración jurada presentada. Cuando la decisión resulte denegatoria, el peticionante deberá abstenerse de elaborar el producto e iniciar un nuevo trámite si así lo considerase conveniente.

9o.- El elaborador o importador que solicite la inscripción del o los productos, no podrá iniciar la elaboración y/o comercialización hasta tanto le sea otorgado el CERTIFICADO DE INSCRIPCION DEL PRODUCTO ALIMENTICIO, debiendo notificar expresamente a la DIRECCION DE CONTROL Y REGISTRO DE ALIMENTOS, la fecha en que inicie el proceso de elaboración o comercialización.

10o.- El organismo de aplicación podrá exigir la presentación de muestras para su análisis, toda vez que lo considere necesario.

11o.- Ante la constatación de diferencias entre el producto elaborado o comercializado y lo expresado en la declaración jurada, la dependencia competente procederá a la inmediata intervención de los productos alimenticios que se encontraren en infracción en los lugares de elaboración, tránsito, depósito o expendio, sin perjuicio de las demás acciones legales derivadas del hecho verificado pudiendo cancelar en forma inmediata el certificado de



ES COPIA

MONICA ELVEJEDA
Directora de Inspección
de Salud

Dr. ALBERTO M. ACOSTA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Subsecretaría de Salud

inscripción otorgado.

12o.- La DIRECCION DE CONTROL Y REGISTRO DE ALIMENTOS de la SUBSECRETARIA DE SALUD, arbitrará los medios necesarios para la verificación pertinente de los productos y su ajuste a la declaración jurada presentada. Las muestras serán retiradas por la autoridad de aplicación para la correspondiente verificación de los productos inscriptos.

13o.- La DIRECCION DE CONTROL Y REGISTRO DE ALIMENTOS de la SUBSECRETARIA DE SALUD podrá adecuar e instrumentar las normas legales y/o técnicas necesarias para la correcta instrumentación de esta reglamentación.



Dr. ALBERTO M. ACOSTA
Subsecretario de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CDE. RESOLUCION No 002 /95. S.S.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Subsecretaría de Salud

A N E X O I I

DECLARACION JURADA

En mi carácter de PROPIETARIO y/o DIRECTOR TECNICO de la
firma,.....

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LOS ANEXOS IV
Y V QUE ADJUNTO, SON VERACES Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRE-
SENTE.

Declaro asimismo que me comprometo a comercializar y a
elaborar el producto cuya inscripción solicito en la forma en
que se detalla en los Anexos, manteniendo inalterables, tanto
sus componentes cuali y cuantitativos, como su proceso de
elaboración, envases y rótulo y que la firma habrá de abste-
nerse de iniciar su comercialización hasta tanto me sea noti-
ficado fehacientemente la autorización del producto, mediante
el correspondiente certificado de inscripción.

Lugar y fecha:

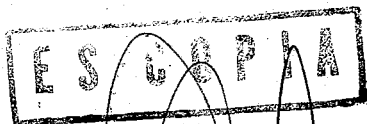
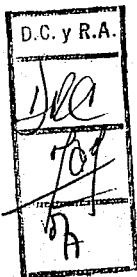
Firma:

Aclaración:

D.N.I./L.E./L.C. Nro:

Certificación de firma

Número de inscripción:



MONICA V. OJEDA
Directora de Inscripción
de Salud
M. S. Y A. S.

Dr. ALBERTO M. ACOSTA
Subsecretario de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Subsecretaría de Salud

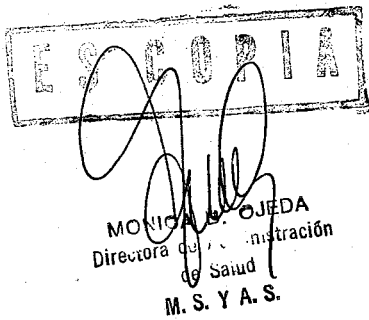
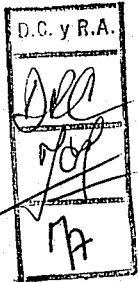
CDE. RESOLUCION No. 006/95. S.S.

A N E X O I I I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

BAJO DECLARACION JURADA

- 1.- Nota de presentación dirigida al Director de Control y Registro de Alimentos de Provincia.
- 2.- Confección del ANEXO II por cada Producto que se desee inscribir.
- 3.- Confección de los ANEXOS IV y V, por cada producto que se desee inscribir.
- 4.- Pago de arancelamiento ante la Dirección de Rentas Generales de la Provincia.



Dr. ALBERTO M. ACOSTA
Subsecretario de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Subsecretaría de Salud

CDE. RESOLUCION N° 006 /95. S.S.

A N E X O I V

- 1.- Nombre de la firma comercial que presenta él o los productos alimenticios.
- 2.- Nombre del establecimiento elaborador o importador.
- 3.- Número de registro del establecimiento y a cual corresponde.
- 4.- Dirección de la firma comercial.

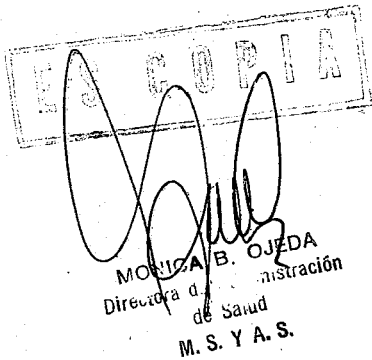
La presente reviste carácter de declaración jurada.

Firma:

Aclaración:

D.N.I./L.E./L.C. N°:

Certificación de la firma



Dr. ALBERTO M. ACOSTA
Subsecretario de Salud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CDE. RESOLUCION No 006 /95. S.S.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Subsecretaría de Salud

A N E X O V

- 1.- Denominación del producto y designación propuesta para el mismo de acuerdo a las exigencias del Código Alimentario Argentino.
 - 2.- Marca del producto.
 - 3.- País de origen.
 - 4.- Solicitud de autorización de producto (por duplicado) en formulario uniforme.
 - 5.- Composición cuali y cuantitativa del producto en orden decreciente incluyendo los aditivos empleados, de acuerdo a las disposiciones del Código Alimentario Argentino.
 - 6.- Peso o volumen neto de la unidad de venta.
 - 7.- Condiciones ambientales en que el producto debe ser conservado, período estimado durante el cual se mantiene inalterable y alteraciones que puede determinar el simple transcurso del tiempo.
 - 8.- Descripción de la técnica de elaboración.
 - 9.- Especificación detallada de las características del material de envase con certificado de aprobación de la autoridad sanitaria competente.
 - 10.- Cuando se trate de productos importado, copia autenticada del protocolo de análisis, estos deberán estar autenticados por Consulado o embajada Argentina en el país de origen.
 - 11.- Rótulo original de productos importados (por duplicado) o proyecto de rótulo realizado en papel oficio (por duplicado).
 - 12.- Rótulo complementario, según modelo adjunto (por duplicado).
- La presente reviste carácter de declaración jurada.

Firma:

Aclaración:

D.N.I./L.E./L.S. No.

MONICA B. OJEDA
Directora de Inspección
de Salud
M. S. Y A. S.

ES COPIA

Certificación de firma

Dr. ALBERTO M. COSTA





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Subsecretaría de Salud

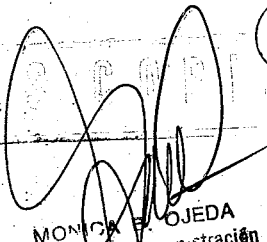
CDE. ANEXO V RESOLUCION No. 006 /95. S.S.-

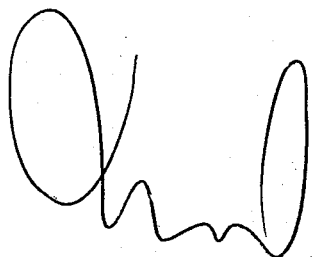


MODELO DE ROTULO COMPLEMENTARIO

NOMBRE DEL ALIMENTO SEGUN C.A.A.:	
MARCA:	
ORIGEN:	PROCEDENCIA:
COMPOSICION: ingredientes y aditivos en orden decreciente de pesos.	
MEDIDAS NETAS:	
NUMERO DE LOTES:	
FECHA Y PLAZO DE VALIDEZ:	
NOMBRE Y DATOS DEL IMPORTADOR: (domicilio, n° de importador), si es distribuidor exclusivo indicarlo.	
R.P.E. N°:	
R.P.P.A. N°:	
INSTRUCCIONES DE ALMACENAMIENTO: preparacion y uso del producto.	
ETIQUETADO FACULTATIVO: (otro tipo de informacion y/o representacion no especificada anteriormente)	




MONICA E. OJEDA
Directora de Inspección
de Salud
M. S. Y A. S.


Dr. ALBERTO M. ACOSTA
Subsecretario de Salud

